Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 092, la demandada allegó escrito mediante el cual pretende dar por contestada la demanda. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **NATALIA PADILLA RODRÍUGEZ** identificada con la C.C. No. 1.014.255.296 y T.P. No. 320.152 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA,** en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** como quiera que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., toda vez que se encuentra la siguiente falencia:

- Deberá la profesional del derecho allegar TODA la documental relaciona en el escrito de contestación de la demanda, pues no fue posible abril el link mediante el cual se remitió las pruebas; en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del parág. 1 del Art. 31 del C.P.T. y S.S..

En consecuencia, se **concede** a la demandada Caja de Compensación Familiar Cafam el término de **cinco (5) días**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada (Parág. 3º Art. 31 C.P.T. y S.S.).

Vencido el término concedido regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

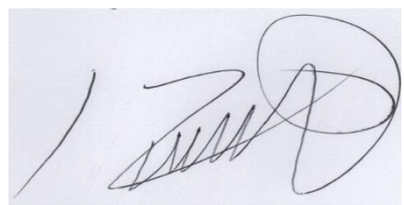

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 030** publicado hoy **21/02/2024**

La secretaria, MDG